



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00951

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo conexo, ya se notificó en debida forma a la demandada, quien dentro del término presentó escrito contentivo de excepciones de mérito, a las cuales se les descorrió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior, de conformidad con **el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso**, en concordancia con **los artículos 372 y 373 Idem**, se decretarán pruebas dentro del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo las diligencias de la que tratan dichos artículos el próximo **27 de abril de 2023**, a las 10 a.m., en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a **la Ley 2213 del 2022**, así como **el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura** (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a **los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso**, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Se ordena incorporar copias digitales del proceso con radicado **N° 2021-00528**, de este Juzgado, especialmente las siguientes piezas procesales:

- 1.- Escrito demanda y anexos.
- 2.- Memorial contentivo de notificación personal de la demandada.
- 3.- Auto que tiene por notificada a la demandada.
- 4.- Sentencia anticipada y complementaria.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandada rendirá interrogatorio de parte.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá declaración de parte.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

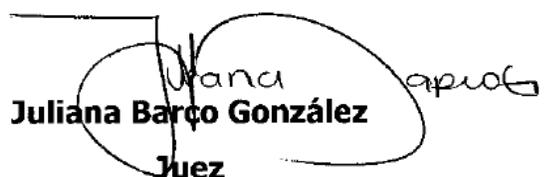
1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- PRUEBAS DE OFICIOS: Advierte el Despacho que con el escrito de contestación a la demanda el apoderado de la señora **Gloria Patricia Herrera Botero** solicita al Despacho que se Oficie a las siguientes entidades para que aporten sus datos

personales: **Ministerio de Transporte, UNE EPM Telecomunicaciones S.A., Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y la EPS Sura S.A.**, toda vez que al tratarse de datos personales de los cuales ella es titular los pudo haber obtenido mediante derecho de petición de conformidad con **el literal F) del artículo 8° de la Ley 1581 del 2012.**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __24 ene 2023__, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2963922c84beae04ef1cc8df3e8c7b315ffb991d1110b9726639e37239b57e78**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>